

	<b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO</b>	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. 0772-3

( 15 MAR 2017 )

### POR CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El Subdirector de Regulación y Validad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y las otorgadas por la Dirección General según Resolución número 1719 de 2012, Resolución número 2226 del 31 de octubre de 2012, Resolución 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

##### 1. OBJETO:

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor **FABIO SILVA CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.633.701, radicado en esta corporación el día 29 de diciembre de 2016 bajo el número 20162010278522, presentado en contra de la Resolución número 3956 del 06 de diciembre de 2016, por medio de la cual se ordenó el pago de la tarifa por concepto de seguimiento ambiental al permiso de concesión de aguas subterráneas otorgada al recurrente mediante Resolución 0828 del 15 de abril de 2011.

##### 2. ANTECEDENTES:

- a. Mediante Resolución número 0828 del 15 de abril de 2011, la CAM, otorgo permiso de concesión de aguas subterráneas a favor del señor **FABIO SILVA CASTRO**, para uso industrial lavado de vehículos, ubicado en la calle 10 No. 1 G – 81 de la ciudad de Neiva (H).
- b. La profesional del derecho, realizo la liquidación de la tarifa por concepto de seguimiento ambiental al permiso ambiental otorgado, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, cuyo valor ascendió a la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$690.603)**.
- c. Que a través de la Resolución 3956 del 06 de diciembre de 2016, esta corporación ordeno al señor **FABIO SILVA CASTRO**, la cancelación de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$690.603)**, por concepto de la liquidación de la tarifa de seguimiento ambiental para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- d. La Resolución fue notificada personalmente el día 19 de diciembre de 2016.

	<b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO</b>	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

### “DEL RECURSO INTERPUESTO”

Dentro del término legal mediante radicado CAM 20162010278522 de fecha 29 de diciembre de 2016; el señor **FABIO SILVA CASTRO** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.633.701, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución número 3956 del 06 de diciembre de 2016, basado en los argumentos que a continuación relaciono y que considero pertinentes para interponer el recurso:

1. Solicita que una disminución en el valor cobrado por concepto de seguimiento ambiental, en razón a que el consumo solo es para lavar carros pequeños.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, encuentra que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia respecto de las peticiones elevadas van dirigidas a: Modificar la tarifa a cancelar por concepto de seguimiento ambiental.

De acuerdo a los argumentos de la recurrente, se tiene que:

#### 1. En cuanto a la solicitud de modificación de la tarifa:

Manifiesta su inconformidad respecto de la tarifa fijada, argumentando que el valor cobrado por concepto de seguimiento ambiental es exagerado, en razón a que es un aljibe familiar y el consumo es bajo.

Sea lo primero manifestar que no es por capricho de la corporación que se está procediendo a cobrar la tarifa por concepto de seguimiento ambiental, en razón a que la misma tiene su sustento normativo en el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual determinó que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción; a su vez la Ley 633 de 2000 en su artículo 96, modificadorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 estableció el método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de las tarifas a cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y la Resolución No. 1280 de julio 7 de 2010, la cual estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115

	<b>RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO</b>	Código: F-CAM-111
		Versión: 5
		Fecha: 09 Abr 14

SMMV y se adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y el método establecido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Es importante aclararle el recurrente que el cobro de la tarifa por concepto de seguimiento ambiental **no** depende del consumo del aljibe o pozo como lo argumentó en su recurso, al momento de realizar la liquidación se tienen en cuenta los componentes de la tabla única establecidos en la Resolución 1280 de 2010 observando principalmente:

- ✓ Número de profesionales
- ✓ Honorarios/mes
- ✓ Honorarios/días
- ✓ Visitas a la zona
- ✓ Duración de cada visita
- ✓ Duración del pronunciamiento
- ✓ Costos de administración

La Corporación realiza los seguimientos a las licencias y permisos ambientales con el fin de:

- ✓ Verificar la implementación de las guías ambientales, seguimiento y monitoreo, y de contingencia, así como la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas.
- ✓ Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia o permiso ambiental.
- ✓ Corroborar cómo es el comportamiento real del medio ambiente y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
- ✓ Evaluar el desempeño ambiental considerando las medidas de manejo establecidas para controlar los impactos ambientales.

En consecuencia de lo anterior este despacho no encuentra viable revocar la Resolución 3956 del 06 de diciembre de 2016, en razón a que la liquidación se encuentra ajustada a la normatividad vigente esto es la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010, se procederá a despachar en este sentido el recurso de reposición interpuesto por el señor FABIO SILVA CASTRO y por tal razón se hace necesario **CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución número 3956 del 06 de diciembre de 2016, de conformidad con los argumentos atrás esbozados.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 3956 del 06 de diciembre de 2016, mediante la cual se ordenó al señor **FABIO SILVA CASTRO**, cancelar por concepto de seguimiento al permiso de concesión de aguas subterráneas



## RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO

Código: F-CAM-111

Versión: 5

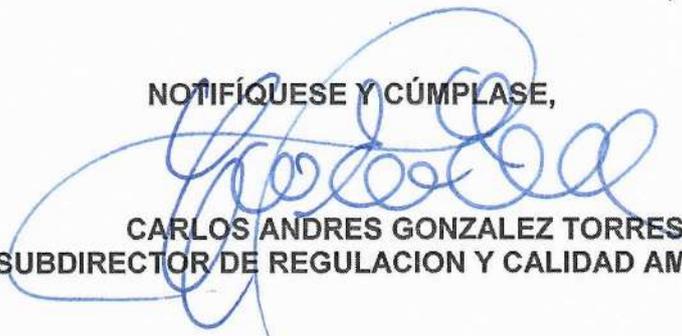
Fecha: 09 Abr 14

otorgada, mediante Resolución número 0828 del 15 de abril de 2011, la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$690.309)**, para el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **FABIO SILVA CASTRO**, advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno por haberse agotado la vía gubernativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

15 MAR 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES**  
**SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL**

Exp. RCA-3-027-10  
Proyecto: LOssa  
Revisó: CBahamon